



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN EL CHACO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 048-A-2021

El señor Ing. Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 9, 59 y 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...).”*;

**Que**, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

**Que**, el Art. 3 numeral 8 de la Norma Ibídem, señala: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho (...) a la seguridad integral (...).”*;

**Que**, el Art. 238 de la Norma Ibídem, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;

**Que**, el Art. 389, de la Norma Suprema del Estado, dispone: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...).”*;

**Que**, el Art. 259 de la Ley Ibídem, dispone: *“Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”*;

**Que**, el Art. 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: *“El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio,*



conforme a la Disposición General Cuarta de la LOSEP y en la Disposición General Cuarta de éste Reglamento General, la que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga en el decreto ejecutivo, sin que por ningún concepto sea su aplicación discrecional por parte de las autoridades nominadoras o sus delegados”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1291 de fecha 21 de abril del 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés; declara el estado de excepción desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, por calamidad pública en 16 provincias del país, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID 19; a fin de mitigar y reducir la velocidad del contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID 19;

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 21 de Abril de 2021, Resuelve: Dictar las medidas aplicables a nivel nacional en las 24 provincias del país desde que rija el estado de excepción: b) **Como medida de prevención de seguridad y salud se dispone el teletrabajo obligatorio para el sector público y privado, incluyendo a los trabajadores de las funciones Ejecutiva, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social y Legislativa, Gobiernos Autónomos Descentralizados, empresas públicas de la Función Ejecutiva y empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Para el cumplimiento de esta medida, el Ministerio del Trabajo en el marco de lo prescrito en el artículo 3 del Reglamento de Seguridad y Salud para los Trabajadores regulará el cumplimiento de esta disposición, para evitar riesgos de contagio del Covid-19 para los trabajadores. Se exceptúan de esta medida aquellas actividades que de forma justificada y sujeto a control no les sea posible teletrabajar. El Ministerio del Trabajo realizará los controles que garanticen el cumplimiento de esta disposición;

**Que**, mediante resolución administrativa Nro. 040-A-2021 de fecha 23 de abril del 2021, el señor alcalde, resuelve: **Artículo 2.** Suspender la jornada laboral para las personas vulnerables de la institución durante 28 días, esto es desde las 20h00 del viernes 23 de abril de 2021, hasta las 23h59 del jueves 20 de mayo de 2021; y, disponer que el personal administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, que no se acoja a la modalidad de teletrabajo, labore en jornada única de trabajo desde las 07H30 hasta las 15H00, con un receso de 30 minutos, conforme recomendación de la dirección de talento humano.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en los numerales a) y i) del Art. 60 señala que el alcalde o alcaldesa es el representante legal del gobierno autónomo descentralizado municipal y es quien resuelve los asuntos administrativos;

**Que**, Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”;

**Que**, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su



competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

**Que**, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2021-1966-MEM de fecha 06 de mayo de 2021, el señor alcalde dispone al señor Secretario General, elaborar la correspondiente Resolución Administrativa para el restablecimiento de la jornada normal de trabajo de los servidores municipales, a fin de dejar sin efecto la Resolución administrativa Nro. 040-A-2021 y se dé cumplimiento obligatorio a la misma:

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la resolución administrativa Nro. 040-A-2021 de fecha 23 de abril del 2021. En lo que respecta la atención al público en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, seguirá suspendida hasta el 20 de mayo de 2021, únicamente se atenderá a los usuarios a través de las ventanillas de **Recaudación, Rentas y Registro de la Propiedad y Mercantil**. La Dirección de Talento Humano, realizará los controles que garanticen el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 2.-** Se acogerán a la modalidad de teletrabajo conforme lo resuelto por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 21 de Abril de 2021, únicamente las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, para lo cual la Dirección de Talento Humano en coordinación con la Unidad de Salud Ocupacional, realizará los controles que certifiquen dicha condición.

**Artículo 3.** Reestablecer la jornada laboral normal para las y los servidores municipales amparados por la Ley de Servicio Público; y, las y los obreros amparados por el Código del Trabajo, a partir del día viernes 07 de mayo del 2021 en horario de trabajo desde las 07H30 a 12h30 y desde las 14h00 hasta las 17H00, con un receso de una hora treinta minutos al mediodía.

**Artículo 4.-** Respecto a los días laborables que las y los servidores y trabajadores municipales que por motivo de la suspensión de labores se resolvió, no prestaron sus servicios laborales desde el 23 de abril hasta el 06 de mayo 2021, deberán ser aplicados con cargo a vacaciones, para lo cual cada director departamental, deberá emitir ante la dirección de Talento Humano un informe detallado del personal que se encuentra a su cargo.

**Artículo 5.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social, publique la presente Resolución Administrativa, en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado



Municipal de El Chaco.

**Artículo 6.-** Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese la Dirección de Talento Humano.

**Artículo 7.-** La presente Resolución será puesta en conocimiento del Concejo Municipal en la sesión próxima que para el efecto se realice.

**Artículo Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega  
**ALCALDE**

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 048-A-2021 que antecede, fue emitida y suscrita por el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

**Lo certifico:** El Chaco, 07 de mayo del 2021.

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo  
**SECRETARIO GENERAL**